



Vistos, los Expedientes N° 2023-0189724, 2024-0048647, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0189724, el señor Alex Hendrick Santamaría Alcántara, gerente general de la empresa Asociados Teppanyaki y Sushi Bar S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en el inmueble signado como avenida San Martín N° 1340, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en avenida San Martín N° 1340, esquina calle La Mar N° 931-941, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima se encuentra declarado como Monumento, según Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de septiembre de 1988, y es conformante de la Zona Monumental de Pueblo Libre, declarada mediante la Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 573/INC de 18 de abril de 2008;

Que, mediante Oficio N° 000214-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dirigido al señor Alex Hendrick Santamaría Alcántara, representante de Asociados Teppanyaki y Sushi Bar S.A.C., se le comunican las observaciones técnicas producto de la evaluación de la documentación presentada;

Que, mediante expediente N° 2024-0048647, el señor Alex Hendrick Santamaría Alcántara, gerente general de la empresa Asociados Teppanyaki y Sushi Bar S.A.C., presenta el levantamiento de las observaciones emitidas en el Oficio N° 000214-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 000025-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC de fecha 27 de mayo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en parte de un lote matriz de un solo nivel, compuesto por muros de adobe y cubierta con entablado y viguería de madera; se encuentra acondicionado para el uso solicitado de restaurante, se accede directo desde la vía pública a través del vano de arco de medio punto con carpintería metálica que conduce a un hall abierto, hacia la derecha se ubica el área de mesas compuesta por 4 ambientes contiguos: el primero limita hacia la izquierda con el área de preparación y cocción de alimentos, en el segundo se ubica la barra y el bar que distribuye hacia el tercer ambiente y dos ambientes contiguos en paralelo, finalmente el cuarto ambiente donde las mesas presentan en la parte central una plancha para la preparación de alimentos, observando que han instalado campanas extractoras y ductos de ventilación con estructura metálica, cuya salida perfora el entablado de la cubierta; adicionalmente se observa que la cocina cuenta con ambiente contiguo a desnivel, cuyo acceso es a través de una rampa, donde han instalado unos tijerales y cubierta de estructura metálica para techar parcialmente el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ambiente donde se ubican los equipos de refrigeración de los insumos, además se emplazan los balones de gas y colinda con los servicios higiénicos completos diferenciados para el personal. Asimismo cuenta con un salón de recepciones privada ubicado al lado izquierdo del hall de ingreso, colindante con la batería de servicios higiénicos diferenciados a desnivel para uso del público, constatando las siguientes obras no autorizadas: cambio de la Carpintería de madera en el vano de acceso principal del inmueble signado con el N° 1340, por carpintería metálica cuyo giro de apertura invade la vía pública, contraviniendo el artículo 35 del Reglamento para la administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, y numeral 7.1.4 del art. 7 de la Norma A.140 y el Artículo 7 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; Acondicionamiento de la barra con instalaciones sanitarias empotradas, contraviniendo el numeral 7.1.5 del Artículo 7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; Instalación de campanas extractoras y ductos de ventilación con estructura metálica, cuya salida perfora el entablado de la cubierta, poniendo en riesgo la seguridad de las estructuras contraviniendo el numeral 7.1.5 del Artículo 7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; acondicionamiento de la cocina con campana extractora, ductos metálicos de ventilación y extracción de humos y chimeneas, contraviniendo el Artículo 35 del Reglamento para la administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre y el numeral 7.1.5 del art. 7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; Ampliación de área techada con tijerales y cubierta de estructura metálica para cubrir parcialmente el patio donde se ubican los equipos de refrigeración de los insumos y los balones de gas, modificando la tipología arquitectónica, contraviniendo el numeral 7.4.2 del Artículo 7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; Construcción de los servicios higiénicos completos diferenciados para el personal y para el público, modificando la tipología arquitectónica, contraviniendo los numerales 7.1.4 y 7.4.2 del Artículo 7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; las obras ejecutadas sin autorización contravienen los numerales 22.1 y 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indica además que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC y se emplaza en Zonificación de Tratamiento 1 (ZT-1) de la Zona Monumental de Pueblo Libre y según el código H-55-2-0-09 (restaurante turístico) del índice de usos propuestos para la ubicación de actividades urbanas que forma parte del Anexo 01-A del Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre aprobado mediante la Ordenanza N° 1192-MML, de fecha 24 noviembre de 2008, el uso es conforme; se precisa que el giro de servicio móvil de comidas, no se encuentra contemplado en el índice de usos de la Zona Monumental del distrito, por lo que, no se considera como válido, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; concluyendo que el establecimiento se encuentra apto para ejercer el uso de restaurante, en el marco de lo establecido en el numeral 22.6 incorporado en el artículo 22 de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo 1271; no obstante recomienda que las obras no autorizadas, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia; asimismo indica que los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a aspectos estructurales, dimensionamiento, antropometría, altura mínima de piso a techo en comercio, dotación de servicios, de estacionamientos, requisitos de seguridad y evacuación, entre otros, deberán ser evaluados por el órgano competente de la Municipalidad distrital de Pueblo Libre;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de restaurante en el establecimiento ubicado en avenida San Martín N° 1340, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor Alex Hendrick Santamaría Alcántara, gerente general de la empresa Asociados Teppanyaki y Sushi Bar S.A.C. en los expedientes N° 2023-0189724, 2024-0048647, para el local que se sitúa en avenida San Martín N° 1340, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, respecto al siguiente uso comercial: restaurante, el cual es conforme según las normas municipales vigentes para el distrito de Pueblo Libre.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ubicado en avenida San Martín N° 1340, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución al señor Alex Hendrick Santamaría Alcántara, gerente general de la empresa Asociados Teppanyaki y Sushi Bar S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE